



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA
CODIGO. 190013103006**

SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

**Proceso: NULIDAD DE CONTRATO
Demandante: PATRICIA FERNANDEZ MAMBAGUE
Demandado: CLAUDIA DEL PILAR BENITEZ
Radicación: 190013103006-2014-00078-00**

Revisadas las actuaciones se tiene que, la solicitud elevada por la parte demandada de pérdida de competencia, y resuelta por este Despacho en providencia calendada 2 de noviembre de 2021, declarando la misma y remitiendo el expediente al Juzgado Primero Civil del Circuito que en turno es quien sigue a este Despacho Judicial, quien dispuso en providencia calendada 24 de enero de 2022 no avocar el conocimiento de este asunto, con el argumento de que la solicitud fue presentada el 9 de octubre de 2021, cuando aún no se cumplía con el término que señala el art. 121 del C.G.P. para lo cual computa los términos de vacancia judicial que suspenden los términos del proceso; decisión que acogió este Despacho respetando el criterio de la decisión por considerar que el análisis ponderado que realizó el Juzgado Primero Civil del Circuito, permitía inferir que este Despacho judicial aún conservaba competencia, por lo que se procedió a avocar nuevamente el conocimiento del mismo, señalando fecha para audiencia.

Sin embargo, en éste caso, a la fecha se hace necesario prorrogar la competencia en el presente asunto por el término de seis (6) más, en virtud a las etapas procesales que aún están pendientes por ejecutar, como es la audiencia de instrucción y juzgamiento con la práctica de pruebas y el proferimiento de la sentencia, lo que a la fecha ha originado el vencimiento del término para pronunciarse el juzgado, ello en razón de varios aspectos que han incidido en el pronunciamiento de la sentencia, como son entre otros, la excesiva carga laboral, en razón al número de procesos que se encuentran en turno y que anteceden al que aquí nos ocupa, a lo que se suman las acciones constitucionales, Incidentes de Desacato, el incursionar el servicio de la justicia en la virtualidad de una forma abrupta e inesperada que no dio tiempo a una preparación más a fondo sobre el tema, el número de audiencias orales realizadas con duración de 3 y 4 horas aproximadamente, son razones en las que se basa el Despacho

para disponer con la facultad que otorga el inciso 5° del artículo 121 del C.G.P; se procederá a prorrogar el término por seis (6) meses más.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN - CAUCA, se**

DISPONE:

PRIMERO: Prorrogar el término para proferir sentencia en el presente asunto por seis (06) meses más.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, vuelvan las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE

La Juez,



ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA

<p>NOTIFICACION EN ESTADO La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 028 Hoy 8 de marzo de 2021</p> <p>ANA RAQUEL MARTINEZ DO DORADO Secretaria</p>
--